

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 A.M. FECHA DESFIJACION: 08 DE MAYO DE 2023 A LAS 4:30 P.M.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-PLT-12311 ARE-TKU-10471 ARE-TKU-08001X	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 3.003.263, MARCO AURELIO ORJUELA MUÑOZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 4.040.230, RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No	RESOLUCIÓN VPPF No 119	23 DE DICIEMBRE DE 2022	“SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL TIBITA CON PLACA EXPEDIENTE DIGITAL N° ARE-PLT-12311, Y PLACAS ANNA MINERÍA (ARE-TKU-10471 Y ARE-TKU-08001X), UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LENGUAZAQUE Y VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 210 DEL 09 DE JULIO DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 212 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 015 DE 31 DE ENERO DE 2018 Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF N° 107 DE 09 DE JULIO DE 2021, SE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

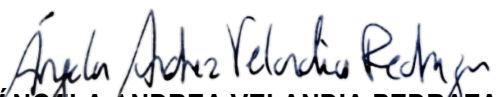
EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 A.M. FECHA DESFIJACION: 08 DE MAYO DE 2023 A LAS 4:30 P.M.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
		17.061.339			MODIFICA EL CENSO DE LOS BENEFICIARIOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"				

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPF – GF No 119

(23 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X, ubicada en los municipios de Lenguaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución N° 664 del 22 de noviembre de 2022, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado N° 2008018749 del 30 de abril de 2008 y 2008021334 del 16 de mayo de 2008 en el Ministerio de Minas y Energía, la Sociedad PROCARBOTIBITAS Ltda. y la Cooperativa Multiactiva de Carboneros de Tibita - COOCARBOTIB allegaron solicitud de declaración de Área de Reserva Especial para un área ubicada en el municipio de Guachetá, Lenguaque, Villapinzón y Ventaquemada, departamento de Cundinamarca y Boyacá.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante **Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009**, publicada en el Diario Oficial N°. 47405 del 9 de julio de 2009, resolvió en el artículo primero, delimitar como Área de Reserva Especial para el mineral de carbón, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, estableciendo DOS POLÍGONOS zona 1: área 343 hectáreas más 7500 metros cuadrados y zona 2: área 475 hectáreas localizados en jurisdicción de los municipios de Guachetá, Lenguaque, Villapinzón y Ventaquemada, en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá respectivamente.

Mediante **Resolución N° 212 del 22 de diciembre de 2016**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió en el artículo primero modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, con el fin de redelimitar los polígonos de las Zonas 1 y 2 del área de reserva, el cual quedará del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 1o. Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de mineral de carbón, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, unas zonas localizadas en jurisdicción de los municipios de Lenguaque y Villapinzón -departamento de Cundinamarca y Ventaquemada – departamento de Boyacá, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, conformada por dos zonas a saber: Zona No. 1, lo cual tiene un área total de 71,0024 hectáreas ubicadas en los municipios de Lenguaque y Villapinzón - departamento de Cundinamarca

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

y la Zona No. 2, con un área total de 311,6749 hectáreas, ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón del departamento de Cundinamarca y Ventaquemada – departamento de Boyacá (...).”

Así mismo, en sus artículos 3 y 4 se establecieron los integrantes de la comunidad minera beneficiaria de cada zona a las siguientes personas:

ZONA N° 1

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Mina
1.	Efrén Casallas	3.241.030	El Pino
2.	Aníbal Rubiano López	3.003.263	
3.	Bernardo Barrantes	80.295.466	
4.	Edilberto Sastoque Triana	6.769.851	

ZONA N° 2

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Mina
1.	Edilia Nieto Marcelo	23.800.419	El Encenillo
2.	Octavio López González Dositeo López González	3.241.265 3.241.697	Monserate
3.	Hernán Galeano Figueredo	3.242.889	Combo 2
4.	Gloria Orjuela Lancheros	52.623.598	Casavieja
5.	Marco A. Orjuela Muñoz	4.040.230	La lomita
6.	Arnulfo Moreno F.	9.536.173	El Salitre
7.	Claudio Galeano F	449.634	Tras el Alto
8.	Julio A. Cuervo López	3.242.131	Santa Isabel 1
9.	Rubén Rodríguez Gómez Diego Rodríguez López	17.061.339 80.467.365	El rincón
10.	Sandra P. Rodríguez López	21.148.107	El Porvenir
11.	Dominga Cuervo López	40.008.429	Aguazul
12.	Nelson Rodríguez López	80.466.386	Piedra de Cueva
13.	Nelson Rodríguez López	80.466.386	San Rafael
14.	Juan Pablo Pedraza	80.467.566	El Silencio
15.	Octavio López González Dositeo López González	3.241.265 3.241.697	La Yerbabuena
16.	Fabio Gómez Casallas	79.570.766	La Colmena
17.	Marco Alcides Hernán Galeano	6.753.478	La Uno Veinte (Glorieta)
18.	Oswaldo Hernán Gutiérrez	4.168.776	Los Limites
19.	Claudio Galeano Figueredo	449634	El Combo
20.	Julio A. Cuervo López Luis A. Rodríguez López Tulio Mayorga	3242131 80468069 313757	Santa Isabel

Que a través de los escritos allegados por medio de radicado N° 20175510021762 del 03 de febrero de 2017, radicado N° 20175510032752 del 16 de febrero de 2017, radicado N° 20175510032772 del 16 de febrero de 2017, radicado N° 20175510034602 del 17 de febrero de 2017, radicado N° 20175510035982 de 20 de febrero de 2017, se recurrió la Resolución N° 212 del 22 de diciembre de 2016.

Mediante **Resolución N° 119 de 25 de mayo de 2017**, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente la Resolución N° 210 de 2009, decisión que quedó ejecutoriada el día 24 de octubre de 2017, según constancia CE-VCT-GIAM-02350 el día 27 de octubre de 2017.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 20175510033402 de 16 de febrero de 2017, el señor ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de representante legal de COOCARBOTIB con NIT.900065393-3, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 212 de 2016.

Mediante **Resolución N° 169 de 13 de julio de 2017**, se resolvió solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución N° 212 del 22 de diciembre de 2016, decisión que quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de agosto de 2017, según constancia CE-VCT-GIAM-02036 del 12 de septiembre de 2017.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Mediante radicado N° 2017550033502 de 22 de noviembre de 2017, el señor Tulio Mayorga beneficiario del área de reserva especial Tibita Zona 2, allegó Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Resolución N° 014 del 31 de enero de 2018, se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016 presentado a través de radicado N°. 20175500296352. La Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 03 de mayo de 2018, de acuerdo con la constancia CE-VCT-GIAM-01365 de 29 de mayo de 2018.

Mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 ejecutoriada y en firme el 25 de abril de 2018, según constancia CE-VCT-GIAM-01394 del 05 de junio de 2018, se modificó parcialmente el contenido del artículo primero de la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del artículo primero de la Resolución No. 212 de 22 de septiembre de 2016, el cual quedará del siguiente tenor conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo 1° de la Resolución 210 de 09 de julio de 2009, en el sentido de modificar su contenido con el fin de proceder a redelimitar el polígono de la zona No. 1 y de la Zona 2, área de reserva especial allí delimitada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 1°. Declarar y delimitar como área de reserva especial para la explotación de mineral de carbón, con el objeto de adelantar estudios geológico mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, unas zonas localizadas en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón – departamento de Cundinamarca de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, conformada por dos zonas a saber: Zona 1, la cual tiene un área total de 71.0024 hectáreas ubicadas en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón – departamento de Cundinamarca y la Zona No. 2, con un área total de 311,6656 hectáreas, ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón del departamento de Cundinamarca las cuales se realinderan dentro de los siguientes poligonos después de realizar los recortes de ley:

ZONA No. 1:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	190
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, VILLAPINZON - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	71.0024 Hectáreas

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1048576,09	1078398,26
2	1049750,00	1078398,26
3	1049750,00	1077500,00

PUNTO	ESTE	NORTE
4	1050000,00	1077500,00
5	1050000,00	1077093,00
6	1049691,87	1077093,00

ZONA No. 2:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	190
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, VILLAPINZON - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	311,6656 Hectáreas

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1052935.605	1080452.723
2	1052927.353	1080439.100
3	1051670.000	1080439.257
4	1051670.000	1081930.000
5	1052500.000	1081930.000
6	1052500.000	1082500.000
7	1053000.000	1082500.000
8	1053000.000	1083000.000
9	1053530.000	1083000.000
10	1053530.000	1082790.000
11	1053527.572	1082779.972
12	1053516.718	1082760.774
13	1053496.046	1082722.747
14	1053485.082	1082704.474
15	1053486.731	1082673.648
16	1053487.354	1082643.223
17	1053485.634	1082629.464
18	1053484.606	1082621.215
19	1053480.481	1082588.726
20	1053480.455	1082587.058
21	1053477.626	1082576.749
22	1053469.500	1082545.873

PUNTO	ESTE	NORTE
23	1053461.877	1082514.125
24	1053453.001	1082484.998
25	1053442.876	1082452.752
26	1053430.125	1082426.126
27	1053412.377	1082364.125
28	1053412.500	1082325.373
29	1053409.252	1082294.375
30	1053408.631	1082278.839
31	1053379.625	1082045.000
32	1053377.736	1081915.681
33	1053393.759	1081830.877
34	1053393.732	1081830.601
35	1053393.855	1081828.598
36	1053394.018	1081826.333
37	1053398.606	1081763.726
38	1053399.618	1081753.285
39	1053403.545	1081714.753
40	1053409.399	1081639.555
41	1053405.605	1081566.725
42	1053418.730	1081441.350
43	1053002.948	1080606.475
44	1053002.744	1080606.200

PUNTO	ESTE	NORTE
45	1052999.889	1080600.347
46	1052999.551	1080599.654
47	1052980.785	1080561.185
48	1052975.861	1080549.877
49	1052976.722	1080549.479

PUNTO	ESTE	NORTE
50	1052964.729	1080532.222
51	1052959.605	1080512.098
52	1052956.230	1080497.099
53	1052955.103	1080476.226
54	1052946.354	1080363.975

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales se debe entender que la corrección realizada en el artículo que precede aplica a los demás actos administrativos derivados del contenido de la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016 que no fueron modificados conservarán su tenor y rigor.”

Mediante radicado **N° 201855000379382 de 19 de enero de 2018**, el señor Efrén Casallas representante del ARE Tibita 1 hizo entrega del Programa de Trabajos y Obras PTO para el Área de Reserva Especial declarada en el municipio de Lenguazaque, denominada ARE Tibita Zona 1.

Mediante **Auto VPF GF N° 080 del 27 de noviembre de 2018**, notificado por estado jurídico N° 180 del 04 de diciembre de 2018, acogiendo las recomendaciones del **concepto técnico GET N° 179 del 01 de octubre de 2018**, se requirieron los ajustes del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado para la Zona 2, disponiendo que los interesados deben presentar las correcciones correspondientes.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento expidió **Auto VPF GF N° 050 del 08 de febrero de 2019**, notificado por estado jurídico N° 013 del 12 de febrero de 2019, por medio del cual se efectúa requerimiento de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado para la Zona 1 conforme a las recomendaciones dadas en el **Concepto Técnico del Grupo de Estudios Técnicos N° 252 de 21 de diciembre de 2018**.

Mediante radicado **N° 20195500725632 del 14 de febrero de 2019**, se allegaron las correcciones correspondientes a la Zona 2, indicadas en el **Concepto Técnico GET N° 179 del 01 de octubre de 2018**.

"Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones"

Mediante radicado N° 20195500758042 de 22 de marzo de 2019, se hizo entrega de los ajustes solicitados para la Zona 1 mediante Auto VPF GF N° 050 del 08 de febrero de 2019.

Por medio de Concepto Técnico GET N° 084 de 11 de abril de 2019, se concluyó que no se evaluaría el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO debido a que no está avalado por todos los beneficiarios de la comunidad minera tradicional.

Mediante radicado N° 20195500785882 del 23 de abril de 2019, se avala la entrega del contenido de los ajustes al PTO solicitados mediante Auto VPF GF N° 050 del 08 de febrero de 2019 para la Zona 1.

Mediante radicado N° 20195500788512 del 25 de abril de 2019, los beneficiarios de Área de Reserva Especial Tibita Zona 2 remitieron sus firmas correspondientes, con lo cual aprueban los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras - PTO.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución N° 505 del 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

El 13 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET, emitió el Concepto Técnico GET N° 128 de evaluación del PTO para la Zona 2, dado a conocer por medio del Auto VPF – GF N° 006 de 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 019 del 03 de marzo de 2020.

El 27 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, emitió el Concepto Técnico N° 134 de evaluación del PTO para la Zona 1, dado a conocer por medio de Auto VPF- GF N° 005 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 019 del 03 de marzo de 2020.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento expidió Auto VPF-GF N° 015 de 29 de abril de 2020, notificado por estado jurídico N° 029 del 03 de junio de 2020, por medio del cual puso en conocimiento el informe de visita técnica de vigilancia y control a explotaciones mineras del 05 de marzo de 2019, informe de atención de emergencia N° 202001E de 10 de enero de 2020 e informe de visita técnica de vigilancia y control a explotaciones mineras subterráneas realizadas al Área de Reserva Especial de marzo de 2020.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017.

Mediante alcance al Informe de Estudio Geológico Minero – EGM del ARE Tibita N° 044 del 20 de marzo de 2020, en cumplimiento del procedimiento establecido para la declaración y delimitación del área de reserva especial, se dio aplicabilidad a la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, así:

"(...)

4. RECOMENDACIONES.

ZONA No. 1: ARE-TKU-10471

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

- Se recomienda modificar el área del polígono inicial de 71,0024 hectáreas declarado y delimitado mediante Resolución No. 015 del 31 de enero de 2018 y proceder a declarar y delimitar como nueva área de reserva especial el polígono de 87,0361 hectáreas de acuerdo con el reporte grafico RG-0222-20 y certificado de área libre ANM-CAL-0016-20 del 02 de marzo de 2020, en atención a los lineamientos establecidos por el nuevo sistema de cuadrícula minera (...)

(...)

ZONA No. 2: ARE-TKU-08001X

- Se recomienda modificar el área del polígono inicial de 311,6656 hectáreas declarado y delimitado mediante Resolución No. 015 del 31 de enero de 2018 y proceder a declarar y delimitar como nueva área de reserva especial el polígono de 333,4184 hectáreas de acuerdo con el reporte grafico RG-0222-20 y certificado de área libre ANM-CAL-0016-20 del 02 de marzo de 2020, en atención a los lineamientos establecidos por el nuevo sistema de cuadrícula minera (...)

Posteriormente, se emitió el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero - EGM del ARE Tibita N° 310 del 28 de agosto de 2020**, en el que se estableció y recomendó lo siguiente:

(...)

6. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, **se recomienda delimitar de manera definitiva** con base en el contenido de la **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0016-20** y del **Reporte Gráfico ANM RG-0222-20 del 02 de marzo de 2020**, contenida en dos (2) polígonos con un área de Polígono 1: **87,0361 Hectáreas** y Polígono 2: **333,4184 Hectáreas** ubicados en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón departamento de Cundinamarca (...)

➤ En atención a los motivos expuestos en el Numeral 4 del presente alcance, la comunidad minera beneficiaria del Área De Reserva Especial ARE TIBITA quedara conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la resolución No. 210 del 9 de julio de 2009 y mediante la resolución No. 212 del 22 de diciembre de 2016, con excepción del señor El señor EFRÉN CASALLAS que presenta la siguiente situación:

El señor EFRÉN CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.241.030 declarado como beneficiario de la comunidad minera de la Zona 1 mediante la Resolución No. 210 del 9 de julio de 2009 y resolución No. 212 del 22 de diciembre de 2016 se encuentra igualmente declarado mediante Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014 para el ARE LENGUAZAQUE con placa ARE-ULI-12041.

Por lo cual se recomienda al área jurídica pronunciarse respecto de la situación que se presenta con el señor EFREN CASALLAS.

Beneficiarios comunidad minera Zona 1.	
Beneficiarios	Cédula de Ciudadanía
Anibal Rubiano López	3.00.3263
Bernardo Barrantes	80.295.466
Edilberto Sastoque Triana	6.769.851

Beneficiarios comunidad minera Zona 2.		
No.	Beneficiarios	Cédula de Ciudadanía
1	Edilia Nieto Marcelo	23.800.419
2	Octavio López González	3.241.265
	Dositeo López González	3.241.697
3	Hernán Galeano Figueredo	3.242.889
4	Gloria Orjuela Lancharos	52.623.598
5	Marco A. Orjuela Muñoz	4.040.230
6	Arnulfo Moreno F	9.536.173
7	Claudio Galeano F.	449.634
8	Julio A. Cuervo López	3.242.131
9	Rubén Rodríguez Gómez	17.061.339
	Diego Rodríguez López	80.467.365
10	Sandra P. Rodríguez López	21.148.107
11	Dominga Cuervo López	40.008.429
12	Nelson Rodríguez López	80.466.386
13	Nelson Rodríguez López	80.466.386
14	Juan Pablo Pedraza	80.467.566
15	Octavio López González	3.241.265
	Dositeo López González	3.241.697
16	Fabio Gómez Casallas	79.570.766
17	Marco Alcides Hernán Galeano	6.753.478
18	Oswal Hernán Gutiérrez	4.168.776
19	Claudio Galeano Figueredo	449634
	Julio A. Cuervo López	3242131
20	Luis A. Rodríguez López	80468069
	Tulio Mayorga	313757

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

- Se recomienda a jurídica pronunciarse con respecto a la superposición del 4,59% PROYECTO LICENCIADO MAUREL & PROM COLOMBIA B.V, para el polígono No. 1 y 4,0% con SISTEMAS DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS PARAMO RABANAL, para el polígono No. 2.
- Después de revisar el informe Técnico del año 2014: Inventario de Mineros Tradicionales en el Área de Reserva Especial Tibita, no se identificó en el documento un Estudio Geológico Minero, sin embargo; se corroboraron las comunidades mineras y los respectivos frentes de explotación en las Áreas (zona 1: 71,0024 hectáreas y Zona 2: 311,6656 hectáreas) definidas y Declaradas en la Resolución No. 015 del 31 de enero de 201; posteriormente, se analizó el alcance técnico No. 044 del 20 de marzo de 2020 y se realizó la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 a los polígonos propuestos de acuerdo con el certificado de área libre CAL-0016- 20 y reporte grafico RG-0222-20 del 02 de marzo de 2020.
- Los polígonos definidos Zona 1: 87,0361 hectáreas y Zona 2: 333,4184 hectáreas (Certificado de Área Libre ANM-CAL-0016-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0222-20); enmarcan las unidades Geológicas: Formación Guaduas; la cual hospeda un Yacimiento de Carbón (Litologías identificadas en el Mapa Geológico de las Planchas 190 y 209 del Servicio Geológico Colombiano), objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE Tibita, por lo tanto, no se afectan los recursos de Los Mantos de Carbón en el ARE Tibita, en coherencia con lo anterior expuesto, puede desarrollarse la explotación en el área del polígono definido a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente.”

Mediante **memorando con radicado N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tibita, Municipio Lenguazaque, Villapinzón y Ventaquemada - Departamento de Cundinamarca N° 048 del 28 de mayo de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

(…)

2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tibita, Municipio Lenguazaque, Villapinzón y Ventaquemada - Departamento de Cundinamarca No. 310 de 28/08/2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería”.

(…)

5. RECOMENDACIONES.

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Tibita, en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón en el departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DE TIBITA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un área total de 420,4559 hectáreas, con las siguientes característica: TIBITA POLÍGONO 1 (ARE-TKU-10471) con un área de 87,0383 hectáreas y TIBITA POLÍGONO 2 (ARE-TKU-08001X) con un área de 333,4176 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0167-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1034-21 con fecha del 10 de mayo de 2021, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos:

Tabla 17. ESTUDIO DE ÁREA TIBITA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
CÓDIGO ARE	ARE-TKU-10471
NOMBRE ARE	TIBITA POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LENGUAZAQUE, VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	87,0383 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0167-21 del 10 de mayo de 2021

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Tabla 18. ALINDERACIÓN DE TIBITA POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,63700	5,30500	23	-73,62600	5,29400
2	-73,63700	5,30400	24	-73,62600	5,29500
3	-73,63600	5,30400	25	-73,62600	5,29600
4	-73,63600	5,30300	26	-73,62600	5,29700
5	-73,63600	5,30200	27	-73,62700	5,29700
6	-73,63500	5,30200	28	-73,62800	5,29700
7	-73,63500	5,30100	29	-73,62800	5,29800
8	-73,63500	5,30000	30	-73,62800	5,29900
9	-73,63400	5,30000	31	-73,62800	5,30000
10	-73,63400	5,29900	32	-73,62800	5,30100
11	-73,63300	5,29900	33	-73,62800	5,30200
12	-73,63300	5,29800	34	-73,62800	5,30300
13	-73,63300	5,29700	35	-73,62800	5,30400
14	-73,63200	5,29700	36	-73,62800	5,30500
15	-73,63200	5,29600	37	-73,62900	5,30500
16	-73,63100	5,29600	38	-73,63000	5,30500
17	-73,63100	5,29500	39	-73,63100	5,30500
18	-73,63100	5,29400	40	-73,63200	5,30500
19	-73,63000	5,29400	41	-73,63300	5,30500
20	-73,62900	5,29400	42	-73,63400	5,30500
21	-73,62800	5,29400	43	-73,63500	5,30500
22	-73,62700	5,29400	44	-73,63600	5,30500

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL 0167-21 del 10 de mayo de 2021

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Tabla 19. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN TIBITA POLÍGONO 1

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06E09P23D	1.2258	37	18N06E09P25R	1.2259
2	18N06E09P23E	1.2258	38	18N06E09P25V	1.2259
3	18N06E09P23J	1.2259	39	18N06E09P25W	1.2259
4	18N06E09P23P	1.2259	40	18N06E14C04B	1.2259
5	18N06E09P24A	1.2258	41	18N06E14C04C	1.2259
6	18N06E09P24B	1.2258	42	18N06E14C04D	1.2259
7	18N06E09P24C	1.2259	43	18N06E14C04E	1.2259
8	18N06E09P24D	1.2258	44	18N06E14C04H	1.2259
9	18N06E09P24E	1.2258	45	18N06E14C04I	1.2259
10	18N06E09P24F	1.2259	46	18N06E14C04J	1.2259
11	18N06E09P24G	1.2259	47	18N06E14C04M	1.2259
12	18N06E09P24H	1.2259	48	18N06E14C04N	1.2259
13	18N06E09P24I	1.2259	49	18N06E14C04P	1.2259
14	18N06E09P24J	1.2259	50	18N06E14C04T	1.2259
15	18N06E09P24K	1.2259	51	18N06E14C04U	1.2259
16	18N06E09P24L	1.2259	52	18N06E14C04Z	1.2259
17	18N06E09P24M	1.2259	53	18N06E14C05A	1.2259
18	18N06E09P24N	1.2259	54	18N06E14C05B	1.2259
19	18N06E09P24P	1.2259	55	18N06E14C05F	1.2259
20	18N06E09P24Q	1.2259	56	18N06E14C05G	1.2259
21	18N06E09P24R	1.2259	57	18N06E14C05K	1.2259
22	18N06E09P24S	1.2259	58	18N06E14C05L	1.2259
23	18N06E09P24T	1.2259	59	18N06E14C05Q	1.2259
24	18N06E09P24U	1.2259	60	18N06E14C05R	1.2259
25	18N06E09P24V	1.2259	61	18N06E14C05S	1.2259
26	18N06E09P24W	1.2259	62	18N06E14C05T	1.2259
27	18N06E09P24X	1.2259	63	18N06E14C05V	1.2259
28	18N06E09P24Y	1.2259	64	18N06E14C05W	1.2259
29	18N06E09P24Z	1.2259	65	18N06E14C05X	1.2259
30	18N06E09P25A	1.2259	66	18N06E14C05Y	1.2259
31	18N06E09P25B	1.2259	67	18N06E14C05E	1.2259
32	18N06E09P25F	1.2259	68	18N06E14C10A	1.2259
33	18N06E09P25G	1.2259	69	18N06E14C10B	1.2259
34	18N06E09P25K	1.2259	70	18N06E14C10C	1.2259
35	18N06E09P25L	1.2259	71	18N06E14C10D	1.2259
36	18N06E09P25Q	1.2259			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0167-21 del 10 de mayo de 2021.

Tabla 20. ESTUDIO DE ÁREA TIBITA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	190
CÓDIGO ARE	ARE-TKU-08001X
NOMBRE ARE	TIBITA POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LENGUAZAQUE, VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	333,4176 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0167-21 del 10 de mayo de 2021.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Tabla 21. ALINDERACIÓN DE TIBITA POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,60000	5,34700
2	-73,60000	5,34600
3	-73,60000	5,34500
4	-73,60000	5,34400
5	-73,60000	5,34300
6	-73,60100	5,34300
7	-73,60200	5,34300
8	-73,60300	5,34300
9	-73,60400	5,34300
10	-73,60400	5,34200
11	-73,60400	5,34100
12	-73,60400	5,34000
13	-73,60400	5,33900
14	-73,60400	5,33800
15	-73,60400	5,33700
16	-73,60500	5,33700
17	-73,60600	5,33700
18	-73,60700	5,33700
19	-73,60800	5,33700
20	-73,60900	5,33700
21	-73,61000	5,33700
22	-73,61100	5,33700
23	-73,61100	5,33600
24	-73,61100	5,33500
25	-73,61100	5,33400
26	-73,61100	5,33300
27	-73,61100	5,33200
28	-73,61100	5,33100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
57	-73,59600	5,32900
58	-73,59600	5,33000
59	-73,59600	5,33100
60	-73,59500	5,33100
61	-73,59500	5,33200
62	-73,59500	5,33300
63	-73,59500	5,33400
64	-73,59500	5,33500
65	-73,59500	5,33600
66	-73,59500	5,33700
67	-73,59500	5,33800
68	-73,59500	5,33900
69	-73,59500	5,34000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
29	-73,61100	5,33000
30	-73,61100	5,32900
31	-73,61100	5,32800
32	-73,61100	5,32700
33	-73,61100	5,32600
34	-73,61100	5,32500
35	-73,61100	5,32400
36	-73,61000	5,32400
37	-73,60900	5,32400
38	-73,60800	5,32400
39	-73,60700	5,32400
40	-73,60600	5,32400
41	-73,60500	5,32400
42	-73,60400	5,32400
43	-73,60300	5,32400
44	-73,60200	5,32400
45	-73,60100	5,32400
46	-73,60000	5,32400
47	-73,60000	5,32300
48	-73,59900	5,32300
49	-73,59900	5,32400
50	-73,59900	5,32500
51	-73,59800	5,32500
52	-73,59800	5,32600
53	-73,59800	5,32700
54	-73,59700	5,32700
55	-73,59700	5,32800
56	-73,59700	5,32900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
70	-73,59500	5,34100
71	-73,59500	5,34200
72	-73,59400	5,34200
73	-73,59400	5,34300
74	-73,59400	5,34400
75	-73,59400	5,34500
76	-73,59400	5,34600
77	-73,59400	5,34700
78	-73,59500	5,34700
79	-73,59600	5,34700
80	-73,59700	5,34700
81	-73,59800	5,34700
82	-73,59900	5,34700

Fuente: Certificado Área Libro ANM-CAL-0167-21 del 10 de mayo de 2021

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Tabla 22. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN TIBITA POLÍGONO 2

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N0GE09L10L	1.2258	22	18N0GE09L14K	1.2258
2	18N0GE09L10M	1.2258	23	18N0GE09L14Y	1.2258
3	18N0GE09L10N	1.2258	24	18N0GE09L14Z	1.2258
4	18N0GE09L10P	1.2258	25	18N0GE09L15B	1.2258
5	18N0GE09L10R	1.2258	26	18N0GE09L15C	1.2258
6	18N0GE09L10S	1.2258	27	18N0GE09L15D	1.2258
7	18N0GE09L10T	1.2258	28	18N0GE09L15E	1.2258
8	18N0GE09L10U	1.2258	29	18N0GE09L15G	1.2258
9	18N0GE09L10W	1.2258	30	18N0GE09L15H	1.2258
10	18N0GE09L10X	1.2258	31	18N0GE09L15I	1.2258
11	18N0GE09L10Y	1.2258	32	18N0GE09L15J	1.2258
12	18N0GE09L10Z	1.2258	33	18N0GE09L15L	1.2258
13	18N0GE09L13U	1.2258	34	18N0GE09L15M	1.2258
14	18N0GE09L13Z	1.2258	35	18N0GE09L15N	1.2258
15	18N0GE09L14Q	1.2258	36	18N0GE09L15P	1.2258
16	18N0GE09L14R	1.2258	37	18N0GE09L15Q	1.2258
17	18N0GE09L14S	1.2258	38	18N0GE09L15R	1.2258
18	18N0GE09L14T	1.2258	39	18N0GE09L15S	1.2258
19	18N0GE09L14U	1.2258	40	18N0GE09L15T	1.2258
20	18N0GE09L14V	1.2258	41	18N0GE09L15U	1.2258
21	18N0GE09L14W	1.2258	42	18N0GE09L15V	1.2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
43	18N0GE09L15W	1.2258	81	18N0GE09L20E	1.2258
44	18N0GE09L15X	1.2258	82	18N0GE09L20F	1.2258
45	18N0GE09L15Y	1.2258	83	18N0GE09L20G	1.2258
46	18N0GE09L15Z	1.2258	84	18N0GE09L20H	1.2258
47	18N0GE09L18E	1.2258	85	18N0GE09L20I	1.2258
48	18N0GE09L18J	1.2258	86	18N0GE09L20J	1.2258
49	18N0GE09L18P	1.2258	87	18N0GE09L20K	1.2258
50	18N0GE09L18U	1.2258	88	18N0GE09L20L	1.2258
51	18N0GE09L18Z	1.2258	89	18N0GE09L20M	1.2258
52	18N0GE09L19A	1.2258	90	18N0GE09L20N	1.2258
53	18N0GE09L19B	1.2258	91	18N0GE09L20P	1.2258
54	18N0GE09L19C	1.2258	92	18N0GE09L20Q	1.2258
55	18N0GE09L19D	1.2258	93	18N0GE09L20R	1.2258
56	18N0GE09L19E	1.2258	94	18N0GE09L20S	1.2258
57	18N0GE09L19F	1.2258	95	18N0GE09L20T	1.2258
58	18N0GE09L19G	1.2258	96	18N0GE09L20U	1.2258
59	18N0GE09L19H	1.2258	97	18N0GE09L20V	1.2258
60	18N0GE09L19I	1.2258	98	18N0GE09L20W	1.2258
61	18N0GE09L19J	1.2258	99	18N0GE09L20X	1.2258
62	18N0GE09L19K	1.2258	100	18N0GE09L20Y	1.2258
63	18N0GE09L19L	1.2258	101	18N0GE09L20Z	1.2258
64	18N0GE09L19M	1.2258	102	18N0GE09L23E	1.2258
65	18N0GE09L19N	1.2258	103	18N0GE09L23J	1.2258
66	18N0GE09L19P	1.2258	104	18N0GE09L23P	1.2258
67	18N0GE09L19Q	1.2258	105	18N0GE09L23U	1.2258
68	18N0GE09L19R	1.2258	106	18N0GE09L23Z	1.2258
69	18N0GE09L19S	1.2258	107	18N0GE09L24A	1.2258
70	18N0GE09L19T	1.2258	108	18N0GE09L24B	1.2258
71	18N0GE09L19U	1.2258	109	18N0GE09L24C	1.2258
72	18N0GE09L19V	1.2258	110	18N0GE09L24D	1.2258
73	18N0GE09L19W	1.2258	111	18N0GE09L24E	1.2258
74	18N0GE09L19X	1.2258	112	18N0GE09L24F	1.2258
75	18N0GE09L19Y	1.2258	113	18N0GE09L24G	1.2258
76	18N0GE09L19Z	1.2258	114	18N0GE09L24H	1.2258
77	18N0GE09L20A	1.2258	115	18N0GE09L24I	1.2258
78	18N0GE09L20B	1.2258	116	18N0GE09L24J	1.2258
79	18N0GE09L20C	1.2258	117	18N0GE09L24K	1.2258
80	18N0GE09L20D	1.2258	118	18N0GE09L24L	1.2258

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
119	18N06E09L24M	1,2258
120	18N06E09L24N	1,2258
121	18N06E09L24P	1,2258
122	18N06E09L24Q	1,2258
123	18N06E09L24R	1,2258
124	18N06E09L24S	1,2258
125	18N06E09L24T	1,2258
126	18N06E09L24U	1,2258
127	18N06E09L24V	1,2258
128	18N06E09L24W	1,2258
129	18N06E09L24X	1,2258
130	18N06E09L24Y	1,2258
131	18N06E09L24Z	1,2258
132	18N06E09L25A	1,2258
133	18N06E09L25B	1,2258
134	18N06E09L25C	1,2258
135	18N06E09L25D	1,2258
136	18N06E09L25E	1,2258
137	18N06E09L25F	1,2258
138	18N06E09L25G	1,2258
139	18N06E09L25H	1,2258
140	18N06E09L25I	1,2258
141	18N06E09L25J	1,2258
142	18N06E09L25K	1,2258
143	18N06E09L25L	1,2258
144	18N06E09L25M	1,2258
145	18N06E09L25N	1,2258
146	18N06E09L25P	1,2258
147	18N06E09L25Q	1,2258
148	18N06E09L25R	1,2258
149	18N06E09L25S	1,2258
150	18N06E09L25T	1,2258
151	18N06E09L25U	1,2258
152	18N06E09L25V	1,2258
153	18N06E09L25W	1,2258
154	18N06E09L25X	1,2258
155	18N06E09L25Y	1,2258
156	18N06E09L25Z	1,2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
157	18N06E09Q03E	1,2258
158	18N06E09Q04A	1,2258
159	18N06E09Q04B	1,2258
160	18N06E09Q04C	1,2258
161	18N06E09Q04D	1,2258
162	18N06E09Q04E	1,2258
163	18N06E09Q05A	1,2258
164	18N06E09Q05B	1,2258
165	18N06E09Q05C	1,2258
166	18N06E09Q05D	1,2258
167	18N06E09Q05E	1,2258
168	18N06E10I01Q	1,2258
169	18N06E10I01R	1,2258
170	18N06E10I01S	1,2258
171	18N06E10I01T	1,2258
172	18N06E10I01U	1,2258
173	18N06E10I01V	1,2258
174	18N06E10I01W	1,2258
175	18N06E10I01X	1,2258
176	18N06E10I01Y	1,2258
177	18N06E10I01Z	1,2258
178	18N06E10I02Q	1,2258
179	18N06E10I02V	1,2258
180	18N06E10I06A	1,2258
181	18N06E10I06B	1,2258
182	18N06E10I06C	1,2258
183	18N06E10I06D	1,2258
184	18N06E10I06E	1,2258
185	18N06E10I06F	1,2258
186	18N06E10I06G	1,2258
187	18N06E10I06H	1,2258
188	18N06E10I06I	1,2258
189	18N06E10I06J	1,2258
190	18N06E10I06K	1,2258
191	18N06E10I06L	1,2258
192	18N06E10I06M	1,2258
193	18N06E10I06N	1,2258
194	18N06E10I06P	1,2258

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
195	18N06E10I06Q	1,2258
196	18N06E10I06R	1,2258
197	18N06E10I06S	1,2258
198	18N06E10I06T	1,2258
199	18N06E10I06U	1,2258
200	18N06E10I06V	1,2258
201	18N06E10I06W	1,2258
202	18N06E10I06X	1,2258
203	18N06E10I06Y	1,2258
204	18N06E10I06Z	1,2258
205	18N06E10I07A	1,2258
206	18N06E10I07F	1,2258
207	18N06E10I07K	1,2258
208	18N06E10I11A	1,2258
209	18N06E10I11B	1,2258
210	18N06E10I11C	1,2258
211	18N06E10I11D	1,2258
212	18N06E10I11E	1,2258
213	18N06E10I11F	1,2258
214	18N06E10I11G	1,2258
215	18N06E10I11H	1,2258
216	18N06E10I11I	1,2258
217	18N06E10I11J	1,2258
218	18N06E10I11K	1,2258
219	18N06E10I11L	1,2258
220	18N06E10I11M	1,2258
221	18N06E10I11N	1,2258
222	18N06E10I11P	1,2258
223	18N06E10I11Q	1,2258
224	18N06E10I11R	1,2258
225	18N06E10I11S	1,2258
226	18N06E10I11T	1,2258
227	18N06E10I11U	1,2258
228	18N06E10I11V	1,2258
229	18N06E10I11W	1,2258
230	18N06E10I11X	1,2258
231	18N06E10I11Y	1,2258
232	18N06E10I11Z	1,2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
271	18N06E10M01A	1,2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
233	18N06E10I16A	1,2258
234	18N06E10I16B	1,2258
235	18N06E10I16C	1,2258
236	18N06E10I16D	1,2258
237	18N06E10I16E	1,2258
238	18N06E10I16F	1,2258
239	18N06E10I16G	1,2258
240	18N06E10I16H	1,2258
241	18N06E10I16I	1,2258
242	18N06E10I16J	1,2258
243	18N06E10I16K	1,2258
244	18N06E10I16L	1,2258
245	18N06E10I16M	1,2258
246	18N06E10I16N	1,2258
247	18N06E10I16P	1,2258
248	18N06E10I16Q	1,2258
249	18N06E10I16R	1,2258
250	18N06E10I16S	1,2258
251	18N06E10I16T	1,2258
252	18N06E10I16U	1,2258
253	18N06E10I16V	1,2258
254	18N06E10I16W	1,2258
255	18N06E10I16X	1,2258
256	18N06E10I16Y	1,2258
257	18N06E10I21A	1,2258
258	18N06E10I21B	1,2258
259	18N06E10I21C	1,2258
260	18N06E10I21D	1,2258
261	18N06E10I21F	1,2258
262	18N06E10I21G	1,2258
263	18N06E10I21H	1,2258
264	18N06E10I21K	1,2258
265	18N06E10I21L	1,2258
266	18N06E10I21M	1,2258
267	18N06E10I21Q	1,2258
268	18N06E10I21R	1,2258
269	18N06E10I21V	1,2258
270	18N06E10I21W	1,2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
272	18N06E10M01F	1,2258

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0167-21 del 10 de mayo de 2021

- Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tibita, Municipio Lenguazaque, Villapinzón y Ventaquemada - Departamento de Cundinamarca No. 310 de 28/08/2020, se evidenció una superposición del 4,59% con PROYECTO LICENCIADO MAUREL & PROM COLOMBIA B.V, para el polígono No. 1 y del 4,0% con SISTEMAS DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS PARAMO RABANAL, para el polígono No. 2; por lo cual, se recomendó a jurídica se pronuncie al respecto
- Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tibita, Municipio Lenguazaque, Villapinzón y Ventaquemada - Departamento de Cundinamarca No. 310 de 28/08/2020, se recomendó al área jurídica pronunciarse respecto de la situación que se presenta con el señor Efrén Casallas, dado que: “El señor EFRÉN CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.241.030 declarado como beneficiario de la comunidad minera de la Zona 1 mediante la Resolución No. 210 del 9 de julio de 2009 y Resolución No. 212 del 22 de diciembre de 2016 se encuentra igualmente declarado mediante Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014 para el ARE LENGUAZAQUE con placa ARE-ULI-12041”

(...)

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Tibita- Placa en Expediente Digital ARE-PLT-12311 y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, delimitada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”.

Mediante los **radicados N° 20211001321662 del 29 de julio de 2021 y N° 20211001335312 del 02 de agosto de 2021**, los señores Efrén Casallas Casallas, Bernardo Barrantes y José Edilberto Sastoque en calidad de beneficiarios, interpusieron recursos de reposición en contra de la Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF N° 184 de 15 de septiembre de 2021**, por la cual negó los recursos de reposición interpuesto y confirmó la Resolución VPPF N° 107 del 09 de julio de 2021, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02670 del 28 de septiembre de 2021.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, emitió el **Concepto Técnico GET N° 249 del 11 de noviembre de 2021**, del ARE-TKU-10471 – POLIGONO 1

Mediante **radicado N° 20221001714532 del 22 de febrero de 2022**, a través de contáctenos, el señor OSWAL HERNÁN GUTIERREZ ARGUELLO, allega carta firmada por todos los beneficiarios y el Programa de Trabajos y Obras - PTO ajustado para el Área de Reserva Especial Declarada en el municipio de Lenguazaque y Villapinzón, denominada ARE Tibita Zona 2.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET N° 125 del 27 de abril de 2022**, de evaluación del PTO para el ARE-TKU-10477 - POLIGONO 2.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió **Auto VPF N° 084 de 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 de 06 de julio de 2022, en el cual se requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 del 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021 con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y Placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU08001X, los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 249 de 11 de noviembre de 2021 para el polígono 1 y en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET N° 125 de 27 de abril de 2022 para el polígono 2, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.

Mediante los **radicados N° 20221002002252 del 04 de agosto de 2022 y N° 20221002009872 del 09 de agosto de 2022** los beneficiarios del ARE Tibita Polígono 1 y Polígono 2, allegan los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, elaboró el **Concepto Técnico GET N° 328 de 20 de septiembre de 2022**, del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X) en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez realizada la evaluación y análisis de la información presentada mediante Radicado No. 20221002009872 del 09 de agosto de 2022, se pudo establecer que la información allegada para la Estimación de Recursos Minerales, se presentó de

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, que la misma se encuentra dentro de los términos establecidos; razón por la cual, la información para la Estimación del Recurso Mineral se encuentra definida.

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

No habrá correcciones y/o adiciones ya que la Estimación del Recurso quedo definida en el presente concepto técnico.

(...)”

3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Evaluada y analizada la información, la misma se encuentra presentada dentro de los términos establecidos.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

No hay correcciones y/o adiciones.

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X), **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

- **Área definitiva de explotación:** 333,4176 Hectáreas. Resol. VPPF N° 184 de 15 de septiembre de 2021, por la cual se rechaza y se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución VPPF NO. 107 de 09 de julio de 2021, por la cual se ordena la delimitación definitiva del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL TIBITA-PLACA DIGITAL ARE-PLT-12311 (TKU-10471 Y ARE-TKU-08001X ANNA MINERÍA), delimitada mediante Resolución No. 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución No. 015 de 31 de enero de 2018.
- **Coordenadas de Alinderación del polígono del Área:** Datum Magnas Sirgas

Alinderación de TIBITA POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,60000	5,34700	29	-73,61100	5,33000
2	-73,60000	5,34600	30	-73,61100	5,32900
3	-73,60000	5,34500	31	-73,61100	5,32800
4	-73,60000	5,34400	32	-73,61100	5,32700
5	-73,60000	5,34300	33	-73,61100	5,32600
6	-73,60100	5,34300	34	-73,61100	5,32500
7	-73,60200	5,34300	35	-73,61100	5,32400
8	-73,60300	5,34300	36	-73,61000	5,32400
9	-73,60400	5,34300	37	-73,60900	5,32400
10	-73,60400	5,34200	38	-73,60800	5,32400
11	-73,60400	5,34100	39	-73,60700	5,32400
12	-73,60400	5,34000	40	-73,60600	5,32400
13	-73,60400	5,33900	41	-73,60500	5,32400
14	-73,60400	5,33800	42	-73,60400	5,32400
15	-73,60400	5,33700	43	-73,60300	5,32400
16	-73,60500	5,33700	44	-73,60200	5,32400
17	-73,60600	5,33700	45	-73,60100	5,32400
18	-73,60700	5,33700	46	-73,60000	5,32400
19	-73,60800	5,33700	47	-73,60000	5,32300
20	-73,60900	5,33700	48	-73,59900	5,32300
21	-73,61000	5,33700	49	-73,59900	5,32400
22	-73,61100	5,33700	50	-73,59900	5,32500
23	-73,61100	5,33600	51	-73,59800	5,32500
24	-73,61100	5,33500	52	-73,59800	5,32600
25	-73,61100	5,33400	53	-73,59800	5,32700
26	-73,61100	5,33300	54	-73,59700	5,32700
27	-73,61100	5,33200	55	-73,59700	5,32800
28	-73,61100	5,33100	56	-73,59700	5,32900

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
57	-73,59600	5,32900	70	-73,59500	5,34100
58	-73,59600	5,33000	71	-73,59500	5,34200
59	-73,59600	5,33100	72	-73,59400	5,34200
60	-73,59500	5,33100	73	-73,59400	5,34300
61	-73,59500	5,33200	74	-73,59400	5,34400
62	-73,59500	5,33300	75	-73,59400	5,34500
63	-73,59500	5,33400	76	-73,59400	5,34600
64	-73,59500	5,33500	77	-73,59400	5,34700
65	-73,59500	5,33600	78	-73,59500	5,34700
66	-73,59500	5,33700	79	-73,59600	5,34700
67	-73,59500	5,33800	80	-73,59700	5,34700
68	-73,59500	5,33900	81	-73,59800	5,34700
69	-73,59500	5,34000	82	-73,59900	5,34700

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0167-21 del 10 de mayo de 2021

- Área a devolver: No
- Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
- Recursos estimados:

Recursos del Bloque 1- ARE Tibita Zona 2			
Manto	Recursos Medidos	Recursos Indicados	Recursos Inferidos
Manto Uno (M1)	102743,46	836303,52	3130517,80
Manto Dos (M2)	318857,59	807091,13	5086482,95
Manto Tres (M3)	284569,38	983065,45	3656366,56
Manto Cuatro (M4)	609760,54	996677,68	1553811,97
Manto Cinco (M5)	348551,61	322203,54	1519666,58
Manto Seis (M6)	309139,75	637266,79	1772071,03
Manto Siete (M7)	696801,33	661760,14	2601702,73
Total, Recursos Medidos (Ton)	2670423,66		
Total, Recursos Indicados (Ton)		5244368,25	
Total, Recursos Inferidos (Ton)			19300619,62

Fuente: Tomada de la Tabla 19 del Plan de Trabajo y obras- PTO

Recursos del Bloque 2- ARE Tibita Zona 2			
Manto	Recursos Medidos	Recursos Indicados	Recursos Inferidos
Manto Uno (M1)	-----	409182,07	1706287,44
Manto Dos (M2)	-----	477920,11	2534757,68
Manto Tres (M3)	366177,37	1297974,12	686814,47
Manto Cuatro (M4)	282285,33	1064444,54	418114,14
Manto Cinco (M5)	-----	684596,95	580867,56
Total, Recursos Medidos (Ton)	648462,7		
Total, Recursos Indicados (Ton)		3934117,79	
Total, Recursos Inferidos (Ton)			5926841,29

Fuente: Tomada de la Tabla 25 del Plan de Trabajo y obras- PTO

- Fecha efectiva de la estimación del recurso: 14 de enero de 2022.
- Reservas probables: El total de reservas probables estimadas para el proyecto es de 4.755.941 Toneladas

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Manto	Recursos Medidos (Ton)	Reservas Probables (Ton) 80% Recuperación	Recursos Indicados (Ton)	Reservas Probables (Ton) 22,88% Recuperación
Bloque Uno				
Manto 1	102.743,46	82.194,77	836.303,52	191.346,25
Manto 2	318.857,59	255.086,07	807.091,13	184.662,45
Manto 3	284.509,38	227.655,50	983.005,45	224.925,37
Manto 4	609.760,54	487.808,43	996.677,68	228.039,85
Manto 5	348.551,61	278.841,29	322.203,54	73.720,17
Manto 6	309.139,75	247.311,80	637.266,79	145.806,64
Manto 7	606.801,33	557.441,06	661.760,14	151.410,72
Subtotal	2.670.423,66	2.136.338,93	5.244.368,25	1.199.911,46
Bloque Dos				
Manto 1			409.182,07	93.620,86
Manto 2			477.920,11	109.348,12
Manto 3	366.177,37	292.941,90	1.297.974,12	296.976,48
Manto 4	282.285,33	225.828,26	1.064.444,54	243.544,91
Manto 5			684.596,95	156.635,78
Subtotal	648.462,7	518.770,16	3.934.117,79	900.126,15
Total Recursos Medidos (Ton)	3.318.886,36			
Total Recursos Indicados (Ton)			9.178.485,04	
Reservas Probables (Ton)		2.655.109,09		2.100.037,61
Total Reservas Probables (Ton)		2.655.109,09 + 2.100.037,61 = 4.755.941		

Fuente: Tomada de la Tabla 135 del Plan de Trabajo y obras- PTO.

- **Fecha efectiva de la estimación de la reserva:** 14 de enero de 2022.
- **Mineral a explotar:** Carbón térmico.
- **Sistema de explotación:** Subterráneo.
- **Método de explotación:** Se propone dos (2) métodos, primer método el de ENSANCHE DE TAMBORES PARALELOS EN EL RUMBO para el Bloque Dos (Lenguazaque) y el segundo método es el de TAJO CORTO EN AVANCE CON DERRUMBE DIRIGIDO para el Bloque Uno (Villapinzón).
- **Dimensionamiento Geométrico:** Para el método de Tajo Corto en Avance con Derrumbe Dirigido:
F = Longitud normal = 40m
H = Diferencia de altura entre nivel galería y sobreguía = 34 m, promedio
L Tajo = Longitud del tajo = 40 m
Φ = Angulo de buzamiento = 60° promedio
• N tajo = Angulo de inclinación del tajo = 60° promedio
ξ = Angulo de sesgo del tajo = 90°
S = Distancia de adelanto = 0m
Xo = Angulo de volcamiento = 90°
Para el método de Ensanche de Tambores:
Avance en el rumbo = 14 m
Avance en buzamiento = 30m
Área explotada = 420m2 (14m x 30m)
Área pilar = 6mx30m = 180m2
Densidad del carbón = 1,3Ton/m3
Avance en el ensanche = 14m (7m a cada lado del tambor)
- **Uso de explosivos:** SI. Accesorios (Indugel, mecha de seguridad y detonador).
- **Bocaminas:**

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

No.	Bocamias Existentes	Este	Norte
1	TraS El Alto	1053357	1081987
2	*Los Limites	1053431	1082583
3	*La Colmena	1053145	1082292
4	La Glorieta	1053143	1082139
5	El Combo	1053196	1082047
6	Yerbabuena	1053154	1082018
7	El Encenillo	1052232	1081910
8	Moserrate	1053135	1081886
9	Santa Isabel 2	1052852	1081419
10	Santa Isabel 1	1052739	1081422
11	El Silencio	1052659	1081254
12	El Rincon	1052582	1081098
13	*El Salitre	1052597	1081068
14	San Rafael	1052438	1081003
15	Piedra de Cueva	1052266	1081422
16	Aguazul	1052415	1081428
17	El Porenir	1052422	1081525
18	Casavieja	1052603	1081558
19	La Lomita	1052587	1081625
20	El Combo 2	1052718	1081654
	Bocaminas Nuevas	Este	Norte
21	Piedra de Cueva Reubicada	1052139	1081197
22	El Salitre 1 Reubicada	1052623	1080987
23	Los Limites Reubicada	1053427	1082587

Fuente: Tomada de la Tabla 91 del Plan de Trabajo y obras- PTO

- **Beneficio y/o transformación:** No
- **Botaderos:** Se proyectan 3 botaderos los cuales se ubicarán aledaños a las zonas de las minas Los Limites, El Silencio y Casa vieja respectivamente.
Botadero 1. Zona mina Los Limites
Coordenada central= 1053368E, 1082563N
Capacidad= 8.680 m3
Área= 4.298 m2
Altura total = 12m
No. Terrazas = 3
Altura terraza = 4m
Angulo Talud = 45°
Berma = 3m
Botadero 2. Zona mina Casa Vieja
Coordenada central= 1052618E, 1081472N
Capacidad= 6.000 m3
Área= 5.235 m2
Altura total = 20m
No. Terrazas = 4
Altura terraza = 5m
Angulo Talud = 39°
Berma = 3m
Botadero 3. Zona mina El Silencio
Coordenada central= 1052627E, 1081236N
Capacidad= 6.000 m3
Área= 5.235 m2
Altura total = 8m
No. Terrazas = 2
Altura terraza = 4m
Angulo Talud = 45°
Berma = 3m
- **Producción proyectada:** En el documento Plan de Trabajo y obras- PTO se presenta desde la Tabla 8 hasta la Tabla 18 la producción discriminada por mantos cada año durante los 30 años del proyecto.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Producción manto 1.

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	12.000	11	13.000	21	15.000
2	12.000	12	13.000	22	15.000
3	12.000	13	13.000	23	15.000
4	12.000	14	13.000	24	15.000
5	12.000	15	13.000	25	15.000
6	13.000	16	14.400	26	15.000
7	13.000	17	14.400	27	15.000
8	13.000	18	14.400	28	15.000
9	13.000	19	14.400	29	15.000
10	13.000	20	14.400	30	15.000

Producción manto 2 Zona 1

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	10.200	11	13.000	21	17.000
2	10.200	12	13.000	22	17.000
3	10.200	13	13.000	23	17.000
4	10.200	14	13.000	24	17.000
5	10.200	15	13.000	25	17.000
6	11.000	16	15.000	26	18.600
7	11.000	17	15.000	27	18.600
8	11.000	18	15.000	28	18.600
9	11.000	19	15.000	29	18.600
10	11.000	20	15.000	30	18.600

Producción manto 3 Zona 1

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	9.600	11	13.000	21	15.000
2	9.600	12	13.000	22	17.000
3	9.600	13	13.000	23	17.000
4	9.600	14	13.000	24	17.000
5	9.600	15	13.000	25	17.000
6	11.000	16	13.000	26	17.000
7	11.000	17	15.000	27	19.200
8	11.000	18	15.000	28	19.200
9	11.000	19	15.000	29	19.200
10	11.000	20	15.000	30	19.400

Producción manto 4 Zona 1

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	30.360	11	36.000	21	42.000
2	30.360	12	36.000	22	42.000
3	30.360	13	36.000	23	42.000
4	30.360	14	36.000	24	42.000
5	30.360	15	36.000	25	42.000
6	33.000	16	39.000	26	45.000
7	33.000	17	39.000	27	45.000
8	33.000	18	39.000	28	45.000
9	33.000	19	39.000	29	45.000
10	33.000	20	39.000	30	45.000

Producción manto 5 Zona 1

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	8.400	11	11.000	21	16.000
2	8.400	12	12.000	22	16.000
3	8.400	13	12.000	23	16.000
4	8.400	14	12.000	24	16.000
5	8.400	15	12.000	25	16.000
6	8.400	16	14.000	26	16.000
7	8.400	17	14.000	27	16.000
8	8.400	18	14.000	28	16.000
9	10.000	19	14.000	29	16.000
10	10.000	20	14.000	30	16.000

Producción manto 6 Zona 1

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	8.103	11	9.700	21	11.685
2	7.894	12	9.834	22	11.560
3	7.983	13	9.580	23	10.000
4	7.560	14	9.674	24	10.000
5	7.560	15	9.089	25	10.000
6	8.738	16	10.864	26	12.000
7	8.610	17	10.785	27	12.000
8	8.894	18	10.560	28	12.000
9	8.700	19	10.660	29	12.000
10	8.834	20	10.760	30	12.000

Producción manto 7 Zona 1

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	3.953	11	7.293	21	8.022
2	5.860	12	7.293	22	8.064
3	6.203	13	7.054	23	8.064
4	6.064	14	7.054	24	8.089
5	6.293	15	7.089	25	8.064
6	6.064	16	7.054	26	8.089
7	6.293	17	7.599	27	8.064
8	6.064	18	8.265	28	8.089
9	6.522	19	7.795	29	8.860
10	6.064	20	7.818	30	8.890

Producción manto 2 Zona 2

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	387	11	3.184	21	3.184
2	1.474	12	3.104	22	3.180
3	1.474	13	3.180	23	3.114
4	1.686	14	3.184	24	3.090
5	1.592	15	3.090	25	3.090
6	1.592	16	3.090	26	3.090
7	1.592	17	3.090	27	3.090
8	1.592	18	3.090	28	3.090
9	1.592	19	3.090	29	3.090
10	1.592	20	3.184	30	3.090

Producción manto 3 Zona 2

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	29.000	11	28.770	21	26.747
2	29.000	12	31.000	22	8.539
3	29.000	13	27.773	23	12.137
4	29.000	14	30.094	24	15.613
5	29.000	15	24.441	25	7.035
6	30.000	16	25.604	26	7.764
7	30.000	17	28.159	27	4.135
8	30.000	18	23.794	28	9.985
9	30.000	19	30.240	29	5.244
10	30.000	20	23.695	30	4.370

Producción manto 4 Zona 2

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	12.000	11	18.000	21	20.671
2	12.000	12	18.000	22	18.789
3	12.000	13	17.928	23	19.155
4	12.000	14	18.000	24	17.679
5	12.000	15	17.778	25	17.269
6	15.000	16	20.873	26	15.778
7	15.000	17	20.711	27	9.357
8	15.000	18	20.052	28	6.727
9	15.000	19	20.823	29	6.787
10	15.000	20	21.000	30	11.063

Producción manto 5 Zona 2

Año	Ton/año	Año	Ton/año	Año	Ton/año
1	6.000	11	8.000	21	13.843
2	6.000	12	8.000	22	14.000
3	6.000	13	8.000	23	14.000
4	6.000	14	8.000	24	14.000
5	6.000	15	8.000	25	14.000
6	8.000	16	10.000	26	18.000
7	8.000	17	10.000	27	18.000
8	8.000	18	10.000	28	17.136
9	8.000	19	10.000	29	18.000
10	8.000	20	10.000	30	17.136

• Vida útil: 30 años.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

- **Maquinaria y equipos:** martillos neumáticos, vagonetas, malacates, electrobombas, ventiladores principales y auxiliares y herramientas menores de mano.
- **Servidumbre Minera:** No requiere.
- **Fuerza normal de trabajo:**

OFICIO	AÑO					
	1 al 5	6 al 10	11 al 15	16-20	21-25	26-30
Gerente	1	1	1	1	1	1
Secretaria	1	1	1	1	1	1
Contador	1	1	1	1	1	1
Ing. En Minas	1	1	1	1	1	1
Tec. En Minas	3	3	3	3	3	3
Tec. Ambiental	1	1	1	1	1	1
Tec. SST	1	1	1	1	1	1
Malacateros	20	20	20	20	20	20
Obreros	182	185	187	195	204	182
Celador	2	2	2	2	2	2
TOTAL	213	216	218	226	235	213

Fuente: Tomada de la Tabla 136 del Plan de Trabajo y obras- PTO

- **Etap contractual:** EXPLOTACIÓN

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X), no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el ARE-TKU-08001X, no se encuentra en superposición con áreas de exclusión o restricción, pero, si se evidencia superposición parcial con el área informativa: Sistema de áreas Protegidas Informativas, Nombre: Paramo Rabanal, Categoría: Distrito Regional de Manejo Integrado, Acto administrativo: 04, ID: 15100001, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fecha de actualización: 6 de octubre de 2019 y CAL ANM-CAL-0016-20, por lo tanto, la actividad minera está sujeta a la reglamentación de usos y demás parámetros establecidos por la AUTORIDAD AMBIENTAL CORPOCHIVOR. Así las cosas, se deja la observación de que dicha superposición es parcial y que esta no afecta el área donde se llevara a cabo la actividad minera; de igual manera se aclara lo manifestado en la Resolución VPFG N° 107 del 09 de julio de 2021 en el que se cita la sentencia C-035 de 2016. “(.) se debe mencionar entonces que la superposición con el área protegida Páramo de Rabanal puede llegar a excluirse en cualquier momento debido al efecto jurídico que deviene de la ley como zona excluida lo cual en un futuro no permitiría otorgar nuevas concesiones en esta parte del área, como también lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016 (.).” Teniendo en cuenta lo anterior,

4.4. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X), se clasifica en Mediana Minería.

4.5. Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X), que con la aprobación de la estimación de Recursos y Reservas Minerales en el presente Concepto Técnico y de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

4.6. Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X), que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1886 de 2015 emitido por la Presidencia de la República de Colombia en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el documento allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, complemento y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X), y de los profesionales que lo refrendan.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos- GET, elaboró el **Concepto Técnico GET N° 351 del 14 de octubre de 2022**, del Área de Reserva Especial Tibita ARE-TKU-10471 Polígono 1 (ARE-PLT-12311) en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se analiza y evalúa la información presentada para el estimativo de los Recursos Minerales del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471):

• Mediante Concepto Técnico GET N° 249 del 11 de noviembre de 2021, acogido por el AUTO VPF-GF N° 084 del 05 de julio de 2022, se requirió:

“Deben ajustar los estudios, mapas, cálculos y estimación del recurso de acuerdo a la delimitación del área indicada en la Resolución 107 del 9 de julio de 2021, esto teniendo en cuenta que dentro del documento se especifica un área diferente a la delimitada.”

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

Mediante Concepto Técnico GET N° 249 del 11 de noviembre de 2021, acogido por el AUTO VPF-GF N° 084 del 05 de julio de 2022, se requirió:

“Deben presentar el mapa topográfico general a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros y presentar el plano de labores actuales en superficie donde se referencia la infraestructura presente.”

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

Una vez evaluada y analizada la información presentada, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos establecidos, por lo tanto, LOS RECURSOS MINERALES QUEDAN DEFINIDOS.

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

No hay correcciones y/o adiciones.

(...)

3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se analiza y evalúa la información presentada para el estimativo de Reservas Mineras del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471):

Mediante Concepto Técnico GET No. 249 del 11 de noviembre de 2021, acogido por el AUTO VPF-GF No. 084 del 05 de julio de 2022, se requirió:

1. Factor Modificador Minero:

“Se deben ajustar todos los diseños, parámetros, cálculos y planos a lo otorgado mediante Resolución 107 de 09 de julio de 2021, en la cual se definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 210 del 09 de julio de 2009”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

2. Factor modificador de procesamiento y metalúrgico

“Se debe adjuntar las características técnicas, diseños, parámetros, cálculos que indiquen las condiciones más representativas de la planta de beneficio y plano de geoposicionamiento de la planta de beneficio”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

3. Factor Modificador Infraestructura:

“Se recomienda que la infraestructura existente y proyectada que se indica dentro del documento se georreferencie y se posicione dentro de los planos, ajustado a lo otorgado mediante Resolución 107 del 09 de Julio de 2021”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

4. Factor Modificador de Mercados:

“Se debe hacer un análisis de mercados que soporte la demanda del mineral y que sirva para la definición de la producción y así mismo la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta las reservas”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

5. Factor Modificador Económico:

“Se debe anexar la evaluación financiera que permita determinar la viabilidad económica del proyecto con flujos de caja, costos de producción, valor presente neto, tasa interna de retorno (teniendo en cuenta que si la TIR es mayor a la tasa de descuento y el VPN es negativo, el proyecto no sería viable en términos económicos), costos de producción asociados y proyecciones de inversión”.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

6. Factor Modificador Legal:

“Dentro del documento se indica que se tiene servidumbre minera para el acceso a la mina El Pino, al respecto se debe adjuntar plano donde se geoposicione esta”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

7. Factor Modificador Medioambiental:

“Para la estimación de las reservas se recomienda tener en consideración que no se cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, lo cual significa que la confianza para este factor representa baja confianza dentro de los factores modificadores aplicados al momento de la categorización de las reservas minerales; es decir las reservas no pueden ser categorizadas como probadas, hasta tener el instrumento ambiental”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

8. Factor Modificador Social:

“Se debe presentar las acciones adelantadas con las comunidades de influencia del proyecto”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

9. Categorización de Reservas:

“Categorización y estimación de las reservas: De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por los beneficiarios, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3 y profundizar en los aspectos y recomendaciones expuestas en el numeral 3.2.2, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas, adicional se debe tener los estudios en la totalidad del área otorgada”.

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

10. Proyección y vida útil del proyecto:

“Se debe ajustar los cálculos en las reservas minerales y es de vital importancia tener en cuenta la flexibilidad operacional y la categorización de cada una de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales ECRR, ya que al no tener el cálculo final de reservas probadas con la correcta aplicación de los factores modificadores no se tiene claridad en indicar la producción dependiendo la oferta, la demanda y su agotamiento. Con esto se verifica la vida útil real del proyecto.

Se debe tener en cuenta lo identificado en el factor modificador de mercados, para el cálculo de la producción y las reservas para el cálculo de la vía útil del proyecto minero”

Se allega la información solicitada, por lo tanto, **no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.**

Una vez evaluada y analizada la información presentada, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos establecidos, por lo tanto,

LAS RESERVAS MINERALES QUEDAN DEFINIDAS.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

No hay correcciones y/o adiciones.

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, presentado como obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

- **Área definitiva de explotación:** 87,0383 HECTAREAS. (Resolución VPPF N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada mediante Resolución VPPF N° 212 del 22 de diciembre de 2016, aclarada con la resolución VPPF N° 015 del 31 de enero de 2018 y delimitada de manera definitiva por medio de la resolución VPPF N° 107 del 09 de julio de 2021.) Coordenadas magnas sirgas.
- **Área a retener:** No se devuelve área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
- **Recursos y Reservas estimadas** (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Tabla 16. Estimación de recursos ARE-TKU-10471

Manto	Recursos Medidos (Ton)	Reservas Probables (Ton) 65,42% Recuperación	Recursos Indicados (Ton)	Reservas Probables (Ton) 65,82% Recuperación
Manto 1	443.214,28	245.629	698.083,67	389.660
Manto 2	28.132,08	15.591	247.581,52	138.200
Total Recursos Medidos (Ton)	471.346,36			
Total Recursos Indicados (Ton)			945.645,19	
Reservas Probables (Ton)		261.220		527.860
Total Reservas Probables (Ton)		261.220+ 527.860 = 789.000		

Fuente: Documento técnico PTO Área de Reserva Especial Lenguazaque y Villapinzón.

- Fecha efectiva de la estimación del recurso: 26 de julio de 2022
- Reservas probables: 789.000 Ton
- Fecha efectiva de la estimación de la reserva: 28 de julio de 2022
- Mineral a explotar: Carbón Térmico
- Sistema de explotación: Bajo Tierra.
- Método de explotación: Ensanche de Tambores Paralelos en el Rumbo.
- Dimensionamiento Geométrico:
Avance en el rumbo = 23 metros
Avance en el buzamiento = 30 metros
Avance en el ensanche = 11,5 metros a cada lado del tambor
- Uso de explosivos: Si. (INDUGEL PERMISIBLE, DETONADORES).
- Bocaminas del proyecto: 3 bocaminas, dentro del área otorgada

Tabla 11. Bocaminas del proyecto

Bocamina existente	Este	Norte	Cota m.s.n.m.
El Pino	1049853,81	1077127,58	2.811,22
El Pino 2	1049799,98	1078348,2	2.843,5
El Pino 3	1049370,6	1177826,8	2.8450,9

- Beneficio y/o transformación: No se realiza.
- Estéril: Se proyecta realizar retrolleado al interior de las labores abandonadas
- Producción proyectada: variable

Tabla 17. Producción estimada para el proyecto.

Año	Ton/año	Ton/mes	Ton/día	Año	Ton/año	Ton/mes	Ton/día
1	12.000	1.000	42	16	32.000	2.667	111
2	12.000	1.000	42	17	32.000	2.667	111
3	12.000	1.000	42	18	32.000	2.667	111
4	14.000	1.167	49	19	32.000	2.667	111
5	14.000	1.167	49	20	32.000	2.667	111
6	22.000	1.833	76	21	32.000	2.667	111
7	22.000	1.833	76	22	32.000	2.667	111
8	22.000	1.833	76	23	32.000	2.667	111
9	22.000	1.833	76	24	32.000	2.667	111
10	22.000	1.833	76	25	32.000	2.667	111
11	27.000	2.250	94	26	32.000	2.667	111
12	27.000	2.250	94	27	32.000	2.667	111
13	27.000	2.250	94	28	32.000	2.667	111
14	27.000	2.250	94	29	32.000	2.667	111
15	27.000	2.250	94	30	32.000	2.667	111

- Vida útil: 30 años.
- Maquinaria y equipos: Ventiladores, martillos neumáticos, perforadoras, compresores, malacates, bombas sumergibles y herramientas de mano.
- Servidumbre Minera: Si. Para la bocamina El Pino 2. Y servidumbre minera de la mina El Rubí localizada en el título contiguo cuya placa es CBM-131, con el fin de permitir la ventilación con la mina El Pino y de igual manera el tránsito de personal e insumos de ser necesario.
- Fuerza normal de trabajo: Variable entre 58 y 93 personas incluyendo el personal administrativo.

Tabla 15. Producción estimada para el proyecto.

OFICIO	AÑO					
	1 al 5	6 al 10	11 al 15	16-20	21-25	26-30
Gerente	1	1	1	1	1	1
Secretaria	1	1	1	1	1	1
Contador	1	1	1	1	1	1
Ing. En Minas	1	1	1	1	1	1
Tec. En Minas	1	1	1	1	1	1
Tec. Ambiental	1	1	1	1	1	1
Salud Ocupacional	1	1	1	1	1	1
Malacateros	5	5	5	6	6	6
Operativos	43	56	65	77	77	77
Celadores	3	3	3	3	3	3
TOTAL	58	71	80	93	93	93

- Etapa contractual: EXPLOTACIÓN

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

4.2 Se evidencio que el Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3 Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), presenta superposición parcial con la zona de restricción minera
RESTRICTION_POLY_ID 1902058. RESTRICTION_UNIQUE_ID 050206-LAM4833_3854.
RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG. Proyecto BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS NEMQUETEBÁ.

4.4 De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), se clasifica en Pequeña Minería.

4.5 Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), que con la aprobación de la estimación de Recursos y Reservas Minerales en el presente Concepto Técnico y de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

4.6 Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y 944 del 01 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de los cuales se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), como parte del requisito para suscribir Contrato Especial de Concesión y de los profesionales que lo refrendan.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras

En primer lugar, es importante destacar que la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017 fue derogada por la Resolución N° 266 del 10 de julio del 2020, la cual modificó el trámite de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable al presente trámite, tal como lo establecen su artículo 2, a saber:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.** (...)” (Negrilla fuera de texto)

La Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, en su artículo 16 establece las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria, así:

(...)

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

(Negrilla y subraya fuera del texto original)

(...)

El procedimiento de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, contenido el artículo 21 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, indica:

“ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya. ”

En el caso del Área de Reserva Especial Tibita con placas Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X, ubicada en el municipio de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 del 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 del 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 del 09 de julio de 2021, tenemos que mediante el Concepto Técnico GET N° 328 del 20 de septiembre de 2022 y el Concepto Técnico GET N° 351 del 14 de octubre de 2022, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se recomendó aprobar los Programa de Trabajos y Obras - PTO allegados por la comunidad minera beneficiaria, toda vez que se evidenció el cumplimiento a las disposiciones contenidas dentro del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, concluyendo lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES¹

4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Área de Reserva Especial Tibita Polígono 2 (ARE-TKU-08001X), **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

(...)

(...)

4. CONCLUSIONES²

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, presentado como obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Tibita Polígono 1 (ARE-TKU-10471), este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

¹ Concepto Técnico GET N°. 328 de 20 de septiembre de 2022
² Concepto Técnico GET No. 328 de 20 de septiembre de 2022

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

(...)

De conformidad con el artículo 22 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020³ de la Agencia Nacional de Minería, para continuar con el proceso para la elaboración de la minuta de contrato especial de concesión minera, es preciso que el Área de Reserva Especial cuente con el Programa de Trabajos y obras - PTO aprobado.

Por lo anterior, en el presente acto administrativo se acogerán las conclusiones contenidas dentro de los conceptos técnicos GET N° 328 del 20 de septiembre de 2022 y GET N° 351 del 14 de octubre de 2022, emitido por el Grupo de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en el sentido de APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro del Área de Reserva Especial de placas Expediente Digital N° ARE-PLT-12311 y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X, ubicada en el municipio de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 del 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021.

Así mismo, es imperativo recordarle a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que continúen dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.

Sumado a lo anterior, se procederá a **COMUNICAR el Concepto Técnico GET - 328 del 20 de septiembre de 2022 y el Concepto Técnico GET N° 351 del 14 de octubre de 2022**, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, con el fin de atender las recomendaciones dadas.

2. Modificación del censo minero de la comunidad minera beneficiaria.

De otra parte, teniendo en cuenta el trámite del Área de Reserva Especial se encuentra en su etapa final, se procedió por parte del Grupo de Fomento a realizar la verificación de los antecedentes de los miembros de la comunidad minera beneficiaria, encontrando las siguientes novedades:

- Fallecimiento de los señores **JOSÉ ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.003.263, **MARCO AURELIO ORJUELA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.040.230 y **RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.061.339.

De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el estado de vigencia del documento de identidad, se constato su cancelación por muerte así:

³ **ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA.** Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se procederá con la elaboración de la minuta de contrato especial de concesión minera y se requerirá a los beneficiarios del área de reserva especial mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para su suscripción en el término de un (1) mes, so pena de la terminación del trámite.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación

1255042219

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

3.003.263

Fecha de Expedición:

11 DE FEBRERO DE 1981

Lugar de Expedición:

CHOCONTA - CUNDINAMARCA

A nombre de:

JOSE ANIBAL RUBIANO LOPEZ

Estado:

CANCELADA POR MUERTE

Referencia/Lote:

2120101250

Fecha de Afectación:

9/12/2020

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Enero de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de diciembre de 2022



RAPHAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (02042219) en la página web en la dirección: <http://www.registraduria.gov.co/verificar/Certificado>

pagina 1 de 1



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación

665942223

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

4.042.238

Fecha de Expedición:

13 DE DICIEMBRE DE 1961

Lugar de Expedición:

TUNJA - BOYACA

A nombre de:

MARCO AURELIO CRUJELA MUÑOZ

Estado:

CANCELADA POR MUERTE

Referencia/Lote:

2120101253

Fecha de Afectación:

10/12/2020

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Enero de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de diciembre de 2022



RAPHAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (02042223) en la página web en la dirección: <http://www.registraduria.gov.co/verificar/Certificado>

pagina 1 de 1



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación

2567942221

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

17.961.339

Fecha de Expedición:

10 DE JULIO DE 1963

Lugar de Expedición:

BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

A nombre de:

RUBEN RODRIGUEZ GOMEZ

Estado:

CANCELADA POR MUERTE

Resolución:

5362

Fecha Resolución:

26/04/2018

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Enero de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de diciembre de 2022



RAPHAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (0207942221) en la página web en la dirección: <http://www.registraduria.gov.co/verificar/Certificado>

pagina 1 de 1

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

MIS1-P-003-F-004 / V3

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Bajo este contexto surge para la autoridad minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. *La persona termina en la muerte natural.”*

De otra parte, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. *Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto).*

Así las cosas y por expresa remisión de los artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

(...)

Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

(...)

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, la cual termina con el fin de su existencia, por tantos los beneficiarios JOSÉ ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.003.263, MARCO AURELIO ORJUELA MUÑOZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.040.230 y RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

17.061.339, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia del documento de identificación personal en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil, deberán **SER EXCLUIDOS** de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-12311, por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero

Por otra parte, de acuerdo con la consulta efectuada en la página web de la Procuraduría General de la Nación de fecha 02 de diciembre de 2022, del señor DOSITEO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.241.697, reporta lo siguiente:



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 210755181



Bogotá DC, 02 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DOSITEO LOPEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 3241697:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201376684

Sanciones			
Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	2 AÑOS	PRINCIPAL	SI
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	2 AÑOS	ACCESORIA	

Delitos	
Descripción del Delito	
DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES (LEY 599 DE 2000)	

Providencias			
Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO TUNJA	24/05/2022	24/05/2022

Inhabilidades				
SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201376684	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8. NUM 1 LIT. D	24/05/2022	23/05/2027

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

Cadete A. L. L. L. L. L.

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315; quejas@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

En consecuencia, el señor DOSITEO LÓPEZ GONZALEZ no podrá continuar con el trámite de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial ARE-PLT-12311, ya que se encuentra incurso en unas de las causales de inhabilidad para contratar con el estado, contraviniendo en lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 266 de 10 de julio de 2020 que frente a la conformación de la comunidad minera dispone:

Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).
- 2. Que el beneficiario haya desarrollado explotaciones mineras sin tener la mayoría de edad con anterioridad a la vigencia de la Ley 685 de 2001.
- 3. Que el beneficiario haya tenido o actualmente cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano.
- 4. Que el beneficiario no cuente con solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada o con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente.
- 5. Que el beneficiario, siendo persona jurídica, no cumpla con el requisito de capacidad establecido en el artículo 3 de la presente resolución.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, quedará conformada por siguientes personas:

ZONA No. 1

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Efrén Casallas Casallas	3.241.030
2.	Bernardo Barrantes Buitrago	80.295.466
3.	José Edilberto Sastoque Triana	6.769.851

ZONA No. 2

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Edilia Nieto Marcelo	23.800.419
2.	Octavio López González	3.241.265
3.	Hernán Alberto Galeano Figueredo	3.242.889
4.	Gloria Orjuela Lancheros	52.623.598
5.	Arnulfo Moreno Farfan	9.536.173
6.	Claudio Galeano Figueredo	449.634
7.	Julio Armando Cuervo López	3.242.131
8.	Diego Armando Rodríguez López	80.467.365
9.	Sandra Paulina Rodríguez López	21.148.107
10.	Dominga Cuervo López	40.008.429
11.	Nelson Rodríguez López	80.466.386
12.	Juan Pablo Pedraza López	80.467.566
13.	Fabio Gómez Casallas	79.570.766
14.	Marco Alcides Farfán Huérfano	6.753.478
15.	Oswaldo Hernán Gutiérrez Arguello	4.168.776
16.	Luis Alfredo Rodríguez López	80.468.069
17.	Tulio Gregorio Mayorga Carrión	313.757

"Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones"

3. Corrección de errores formales

De la revisión efectuada al expediente digital del Área de Reserva Especial con placa Expediente Digital ARE-PLT-12311 y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X, se encontró que por un error involuntario de la administración tanto en los antecedentes de la Resolución 107 de 09 de julio de 2021, como en el artículo segundo de la parte resolutive, se señaló en cuanto al nombre de uno de los beneficiarios del área de reserva especial como "Marco Alcides Hernán Galeano" siendo el correcto el "Marco Alcides Farfán Huérfano" incurriendo en un error formal de transcripción.

Tal y como lo señala la norma trascrita, se verificó que el error de transcripción se presentó en la parte motiva y en el artículo 3° de la Resolución VPPF N° 107 del 09 de julio de 2021, situación que puede ser corregida y no afecta ni cambia de fondo el sentido de la decisión como tampoco sustancialmente su contenido, razón por la cual resulta procedente su corrección dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán **corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

En virtud del precitado artículo del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta la facultad con que cuenta la administración para corregir en cualquier término de oficio o a petición de parte este tipo situaciones, se hace necesario subsanar el error de transcripción en el referido acto administrativo, indicando para todos los efectos que el nombre correcto del beneficiario es MARCO ALCIDES FARFÁN HUÉRFANO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.753.478, como quedará contemplado en la parte resolutive de la presente decisión.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311 y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X, ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 del 09 de julio de 2021, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET N° 328 del 20 de septiembre de 2022 y Concepto Técnico GET N° 351 de 14 de octubre de 2022, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUIR a los señores **JOSÉ ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.003.263, **MARCO AURELIO ORJUELA MUÑOZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.040.230 y **RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 17.061.339, como beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 del 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X, ubicada en el departamento de

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Lenguazaque y Villapinzón quienes se reportan como FALLECIDOS en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde su documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. EXCLUIR al señor **DOSITEO LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.241.697, como miembro de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 del 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 del 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del Área de Reserva Especial identificada con placa Expediente Digital ARE-PLT-12311 y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X, establecido en el artículo tercero y cuarto de la **Resolución N° 212 del 22 de diciembre del 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

ZONA No. 1

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Efrén Casallas Casallas	3.241.030
2.	Bernardo Barrantes Buitrago	80.295.466
3.	José Edilberto Sastoque Triana	6.769.851

ZONA No. 2

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Edilia Nieto Marcelo	23.800.419
2.	Octavio López González	3.241.265
3.	Hernán Alberto Galeano Figueredo	3.242.889
4.	Gloria Orjuela Lancheros	52.623.598
5.	Arnulfo Moreno Farfan	9.536.173
6.	Claudio Galeano Figueredo	449.634
7.	Julio Armando Cuervo López	3.242.131
8.	Diego Armando Rodríguez López	80.467.365
9.	Sandra Paulina Rodríguez López	21.148.107
10.	Dominga Cuervo López	40.008.429
11.	Nelson Rodríguez López	80.466.386
12.	Juan Pablo Pedraza López	80.467.566
13.	Fabio Gómez Casallas	79.570.766
14.	Marco Alcides Farfán Huérfano	6.753.478
15.	Oswaldo Hernán Gutiérrez Arguello	4.168.776
16.	Luis Alfredo Rodríguez López	80.468.069
17.	Tulio Gregorio Mayorga Carrión	313.757

ARTÍCULO QUINTO. CORREGIR el error formal de transcripción en el nombre del beneficiario del Área de Reserva Especial Tibita, con placa Expediente Digital ARE-PLT-12311 y placas Anna Minería ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X que en la en la parte motiva y decisiva **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución VPPF N° 107 del 09 de julio de 2021 se escribió como “Marco Alcides Hernán Galeano” siendo el correcto el **MARCO ALCIDES FARFÁN HUÉRFANO**.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en Resolución VPPF N° 107 del 09 de julio de 2021, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería el **Concepto Técnico GET N° 328 del 20 de septiembre de 2022 y el Concepto Técnico GET N° 351 del 14 de octubre de 2022** y el presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Efrén Casallas Casallas	3.241.030
2.	Bernardo Barrantes Buitrago	80.295.466
3.	José Edilberto Sastoque Triana	6.769.851
4.	Edilia Nieto Marcelo	23.800.419
5.	Octavio López González	3.241.265
6.	Hernán Alberto Galeano Figueredo	3.242.889
7.	Gloria Orjuela Lancheros	52.623.598
8.	Arnulfo Moreno Farfán	9.536.173
9.	Claudio Galeano Figueredo	449.634
10.	Julio Armando Cuervo López	3.242.131
11.	Diego Armando Rodríguez López	80.467.365
12.	Sandra Paulina Rodríguez López	21.148.107
13.	Dominga Cuervo López	40.008.429
14.	Nelson Rodríguez López	80.466.386
15.	Juan Pablo Pedraza López	80.467.566
16.	Fabio Gómez Casallas	79.570.766
17.	Marco Alcides Farfán Huérfano	6.753.478
18.	Oswaldo Hernán Gutiérrez Arguello	4.168.776
19.	Luis Alfredo Rodríguez López	80.468.069
20.	Tulio Gregorio Mayorga Carrión	313.757
21.	Dositeo López González	3.241.697

Parágrafo. Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de los señores **JOSÉ ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.003.263, **MARCO AURELIO ORJUELA MUÑOZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.040.230 y **RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 17.061.339.

ARTÍCULO NOVENO. En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Tibita con placa Expediente Digital N° ARE-PLT-12311, y placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, declarada mediante Resolución N° 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución N° 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución N° 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 107 de 09 de julio de 2021, se modifica el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional y se toman otras determinaciones”

los alcaldes de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón en el departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte– Abogado Grupo de Fomento. 
Revisó y Ajustó: Margoth Márquez – Abogada Grupo de Fomento. 
V°B°: Juan Felipe Martínez - Coordinador Grupo de Fomento
Expediente: ARE-PLT-12311 